



RAMA JUDICIAL

AUTO DE TRÁMITE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CARLOS ALBERTO GUIRAL PORRAS
Demandado	HENRY ZULETA VARGAS.
Radicado	05-001 31 03 001 2006 00145- 00
Providencia	AUTO DE TRAMITE
Decisión	TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO – RENUOVA EMBARGO
LINK DE ACCESO	050013103001200600145 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 NUMERAL 4° del Código General del Proceso se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada en este proceso, de la liquidación del crédito actualizada que presentó el señor apoderado de la parte demandante mediante memorial presentado el día 25 de Julio de 2022, por el término de **TRES (3) DIAS**.

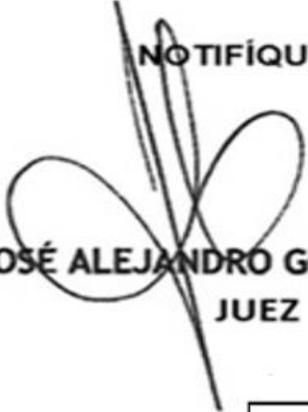
A tal liquidación y a esa parte digital del expediente pueden acceder los interesados mediante el link suministrado en el encabezamiento de este proveído.

Atendiendo la solicitud presentada el día 09 de los corrientes mes y año por el mismo apoderado de la parte demandada **SE DISPONE OFICIAR** al (a la) señor(a) **REGISTRADOR(A) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR**, para que tome nota de la **RENOVACIÓN** y/o de la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** que se decreta nuevamente en relación con los derechos que el demandado **HENRY ZULETA VARGAS** tiene en el inmueble cuya matrícula es la número 001-303762, medida que fuera comunicada antes mediante oficio 638 del 22 de Junio de 2006.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 64 de la Ley 1579 de 2012, con la finalidad de que tal medida recupere su eficacia mediante esta orden judicial, en caso de que la hubiere perdido.

Téngase en cuenta por el (la) señor(a) Registrador(a) que conforme a lo previsto en las citadas normas, la medida cautelar no ha sido cancelada hasta el momento por no haberse anticipado radicación de petición alguna de parte interesada con el lleno de los requisitos legales, tendiente a su levantamiento; y que, de ser así, debe proceder a asignar turno de radicación al nuevo EMBARGO como un acto no exento de pago de los derechos de registro, para que se inscriba de nuevo la medida.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario